

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,**

mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma, de Derecho Público y con Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**TRANSPORTES CONSOLIDADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S. A. DE C. V.,**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por el presente acto convenimos en celebrar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES Y TÉRMINOS USADOS EN EL CONTRATO.** Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: **I) CONTRATO:** Es el presente acuerdo escrito celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la primera dará en arrendamiento a la segunda un local de su propiedad en el Puerto de Acajutla; **II) PUERTO DE ACAJUTLA:** Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus

edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves en la superficie; **III) SUPERVISOR:** Es la persona o empresa designada por la Comisión para llevar a cabo el control y las inspecciones necesarias para el espacio arrendado, objeto del contrato; **IV) ARRENDATARIA:** Es la persona jurídica que tiene un contrato de arrendamiento con la CEPA, que le otorga la facultad de establecer un negocio en el Puerto de Acajutla; **V) SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA:** Comprende la administración, explotación y mantenimiento del Puerto por la CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como la seguridad y protección contra incendios, **VI) REGULACIONES:** Comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamento para la Aplicación de la misma; tarifas del Puerto de Acajutla y su reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de Acajutla; Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de Acajutla;

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente contrato CEPA entrega la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un local con un área de **VEINTE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (20.66 m²)**, ubicado en la primera planta del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, que será utilizado para instalar una oficina en la cual brindará servicios de transporte de carga. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Arrendataria deberá pagar a la CEPA un canon de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 371.88)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de **DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18.00)** por metro cuadrado, más el IVA, por cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas. El precio del presente total contrato es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,462,56)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CUARTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA:** Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones; así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por la

Arrendataria, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del canon de arrendamiento. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS: I)** El plazo del contrato es de un año, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **II)** La Arrendataria podrá comunicar a la Comisión con treinta días antes del término del contrato, su interés en no continuar con el mismo y así podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, caso contrario se entenderá que termina con el periodo antes descrito. A la finalización del plazo de arrendamiento, ambas partes contratantes harán una evaluación sobre la conveniencia de la continuidad del contrato respectivo. **SEXTA: RESTRICCIONES EN EL USO DE ÁREAS:** El uso del área asignada a la Arrendataria estará sujeta de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de Acajutla. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios portuarios, en la forma siguiente: **I)** La Comisión previo aviso a la Arrendataria, con treinta días de anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de Acajutla. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas. **II)** La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en el área asignada. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto. **III)** La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna póliza de seguros que cubra cualquier área o actividad del puerto, o que constituya una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este contrato; y, **IV)** La Comisión por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el área asignada a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la Comisión estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria. **SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA: Son obligaciones de la Arrendataria: **I)** Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación. **II)** Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada. **III)** Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto. **IV)** A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, la Arrendataria deberá mantener el área arrendada sin basura, ni obstáculos para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias. **V)** La Arrendataria, deberá cumplir con todas las medidas de seguridad necesarias, que establecen las Leyes, Reglamentos y Normas establecidas por la Comisión en el Puerto de Acajutla. **VI)** El mantenimiento del local correrá por cuenta de la Arrendataria, desde el momento que inicia la relación contractual; así también al terminar la relación contractual, la Arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el local o espacio arrendado. **VII)** La Arrendataria, será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador; **VIII)** La Comisión se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria, cualquier tipo de documentación de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones; y, **IX)** La Comisión se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria, cualquier tipo de documentación de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones. **OCTAVA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA:** La Comisión y la Arrendataria podrán modificar o ampliar el área asignada de mutuo acuerdo, modificando el contrato por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscrita por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE ÁREA:** Sin perjuicio de las otras causales de

terminación de contrato mencionadas en el texto del presente Instrumento y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este contrato, en los casos siguientes: **I)** Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de canon de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo; y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato; **II)** El contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando existan razones de interés nacional o de índole operativo del Puerto de Acajutla, y/o cuando la CEPA lo estime conveniente para los intereses propios de la Comisión, previa notificación por escrito a la Arrendataria con treinta días calendario de anticipación; **III)** Será causal de terminación del contrato sin responsabilidad para la CEPA, cuando el local o espacio fuere subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquiere la Arrendataria, en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento, sin previa autorización de CEPA; así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del contrato; **IV)** La Comisión se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales establecidos en el presente instrumento; debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes; **V)** Si durante la vigencia del contrato, la sociedad arrendataria, no lo utiliza o lo hace de manera exigua, la CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la Arrendataria; y, **VI)** Por incumplimiento contractual por parte de la Arrendataria. . **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR**

DEL CONTRATO: La Arrendataria podrá contactar al

del Puerto de Acajutla, quien será el Administrador del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Arrendataria otorgará a favor y a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, vigente por el plazo contractual, más noventa días adicionales, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,260.67), para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente

contrato. La Arrendataria podrá solicitar que le sea devuelto el valor de los fondos correspondientes, contra entrega de una Garantía emitida por una afianzadora o un banco, a favor y a satisfacción de la CEPA, la cual deberá estar vigente por el plazo contractual, más noventa (90) días adicionales.

DÉCIMA TERCERA: CASO DE MORA: Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria que en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado, y la CEPA tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago del dos por ciento (2%) de interés mensual por mora, de acuerdo al Régimen Tarifario del Puerto de Acajutla; y si la mora persistiere por más de sesenta (60) días, la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE**

NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** En el Departamento Administrativo, ubicado en la segunda planta del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla,

II) A la

Arrendataria: En Colonia San Francisco, avenida las Bugambilias N° 19, San Salvador. Teléfonos:
correos electrónicos:

.Cualquier

cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA**

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados. El canon que la Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias; **II) Arbitraje:** Cualquier controversia que dentro de un plazo de quince días, no hubiere podido ser resuelta en fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quien actuará como Presidente del Tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los

árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**TRANSPORTES CONSOLIDADOS,
S. A. DE C. V.**

Emérito c
C
Apodera

interroza
ativo



Representante Legal





Ciudad de San Salvador, a las once horas veinticinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**,

de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de departamento de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma, de Derecho Público y con Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del anterior documento se denominó "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte comparece el señor de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de departamento de a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su carácter de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**TRANSPORTES CONSOLIDADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V.,**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; ambas personerías que más adelante relacionaré; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mediante el cual CEPA otorgó a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un local con un área de VEINTE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS

MX



CUADRADOS, ubicado en la primera planta del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, será utilizado para instalar una oficina en la cual brindará servicios de transporte de carga; que la Arrendataria se obligó a pagar a CEPA un canon de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de **DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por metro cuadrado, más el IVA, por medio de cuotas mensuales, fijas, anticipados y sucesivas; que el precio total del contrato es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA; que el plazo del contrato es por el plazo de un año, período comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; la Arrendataria entregó a favor y satisfacción de la CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato, vigente por el plazo contractual más noventa días adicionales; que el Contrato de arrendamiento contiene cláusulas como Obligaciones de la Arrendataria, Restricciones en el Uso de Áreas, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y otras cláusulas propias de este tipo de instrumentos, que los comparecientes me declararon conocer y entender y que por ello las otorgan; y yo el suscrito Notario, **DOY FE**, a) Que las firmas que calzan el referido instrumento son **auténticas** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes; y b) Que son legítimas y suficientes las personerías con las que actúan cada uno de los otorgantes en nombre de sus Representadas, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **Respecto al primer compareciente: I)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez como otorgante de dicho Poder; y **II)** Punto sexto del acta número dos mil setecientos cincuenta y ocho,

de la sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se autorizó suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad Transportes Consolidados, S.A. de C.V.; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto. **Respecto al segundo compareciente: I)** Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social el cual cambia la redacción y orden correlativo de las cláusulas del pacto social de la sociedad TRANSPORTES CONSOLIDADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V.,

dos mil doce, ante los oficios de José Salvador Molina Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al

nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que la sociedad tendrá como finalidad principal la embarcación de mercadería internacional y nacional, la representación internacional de marcas de fabrica y de comercio y de cualquier naturaleza, almacenaje, empaque, control de calidad, fabricación, importación y exportación de toda clase de productos y artículos. Podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales industriales y de servicio, entre otras actividades u operaciones lícitas de conformidad con la ley. Que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la Sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que su administración está confiada a una Junta Directiva la cual estará integrada por un presidente y un secretario, habrá dos directores suplentes que llenarán las vacantes que ocupan, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de elección y aceptación del cargo, pudiendo ser removidos o reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, está confiada al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán hacer uso de esas facultades conjunta o separadamente; en el ejercicio de sus cargos y previa autorización de la Junta Directiva podrá celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, así como otras facultades que necesitan aprobación de la Junta Directiva. **II)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad TRANSPORTES CONSOLIDADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que puede abreviarse TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad, el dieciocho de mayo de dos mil quince, por el licenciado José Javier Ayala Sastre, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el

en la cual consta que mediante el punto tres de acta número treinta y ocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil quince, se eligió a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente

como Primer Director Suplente y Segundo Director Suplente a la señora para el período de siete años; nombramiento que aún continua vigente. **III)** Certificación de Acuerdo de Junta Directiva extendida por el señor Secretario de la Junta Directiva a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis, en la que consta el Acta número Cuarenta y Seis del Libro de Actas de Junta Directiva, sesión celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis donde la Junta Directiva acordó autoriza a cualquier de los representantes legales para que de forma separada, otorguen y puedan suscribir contrato de arrendamiento de un local en el Puerto de Acajutla, propiedad de CEPA. Por lo que él compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



